

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 17 DE AGOSTO DE 1943

NUMERO 5177

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No 158 de 30 de Junio de 1943, por el cual se ordena el pago de una cantidad.
Resolución No 159 de 30 de Junio de 1943, por el cual se confirma una decisión.
Resolución No 161 de 16 de Julio de 1943, por el cual se ordena el pago de una suma.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones sobre la administración y disposición de tierras nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovación de patentes y registro de marcas.

Informe de las Comis. y Plantillas por Gastos Materiales en la Contraloría General de la República durante el mes de Julio de 1943.

Resumen de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avances y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

SE ORDENA EL PAGO DE UNA CANTIDAD

RESUELTO NUMERO 158

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 158.—Panamá, 30 de Junio de 1943.

Cursa en este Despacho la demanda propuesta por el señor Bartolomé Joffre Ferrer, súbdito español, portador de la cédula de identidad personal número 3-8327, domiciliado en esta ciudad, por medio de apoderado contra el señor Pedro Calonge García, mayor y vecino de la ciudad de Colón, para que previos los trámites legales se le condene al pago de la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y seis balboas con ochenta y un centésimos (B. 1,456.81) en que estima su acción por horas extras de trabajo a su servicio como maestro de cocina en el Hotel Colón de esta ciudad, que en la fecha inicial de esos servicios pertenecía a la Sociedad de Comercio denominada "Calonge Vilá y Cia. Ltda." sociedad constituida con el objeto de la explotación, administración y arriendo de negocios de hotelería, restaurante, hospedería, refresquería y cantinas.

La parte actora propuso su acción ante la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio el 11 de mayo del año pmo. pto., pero esta Sección declinó jurisdicción para conocer del negocio, fundándose en la disposición contenida en el artículo 36 del Decreto Ley Número 38 de 28 de Julio de 1941, que regula el contrato de trabajo, y atribuye a esta Sección de Trabajo y Justicia Social la dirimencia administrativa de todas las controversias que surjan en virtud de las estipulaciones tácitas o expresas de este género de contratos y consecuentemente remitió los autos a este Despacho para que aprehendiera su conocimiento.

Considerando el fundamento de la excusa del inferior pues es la Oficina de Trabajo y Justicia Social, la que tiene la privativa competencia en las controversias relativas al contrato de trabajo, se acogió el reclamo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1721 a 1728 se imprimió a ese negocio la tramitación legal, corriéndose traslado a la contraparte que antes de contestar los hechos básicos del libro de demanda, constituyó poder para su representación en el Litigio.

do Don Claudio Cedeño (fjs. 7), quien con su mandante contestó los hechos básicos del libro de demanda.

Al contestar el traslado, el apoderado de Enrique Vilá contra quien originalmente se instauró la acción sólo aceptó uno de los hechos afirmados por el actor, que es el que se refiere a la prestación de sus servicios como maestro de cocina en el Hotel Colón, el tiempo comprendido entre el 22 de febrero de 1940 y el 3 de mayo de 1942, es decir por un lapso de más de dos años de servicios consecutivos. En cuanto a los demás hechos han sido enfáticamente negados. También exigió al actor que señalara la persona contra quien estaba dirigida su acción, ya que Enrique Vilá su representado, no tenía la representación legal de la empresa, siendo meramente su Gerente y no la empresa misma y solicitó que hiciera en consecuencia la corrección necesaria para subsanar los vicios formales, apoyándose para ello en las disposiciones contenidas en los artículos 304 y 1094 del Código Judicial. (fjs. 10 y 11).

Para acreditar la personería del demandado, el reclamante solicitó en escrito fechado el primero de julio de 1942 (fjs. 12) que se recabara de la Oficina del Registro Público, certificación concerniente a la inscripción de la empresa propietaria del Hotel Colón con mención de su representante legal.

Solicitado el certificado se agregó a los autos (fs. 14) y en él consta lo siguiente:

"Que al folio 365 del tomo 92 de la Sección de Personas Neozaniles, se encuentra debidamente inscrita la sociedad de comercio denominada "Calonge & Vilá Ltda." compuesta de los socios Pedro Calonge García y Enrique Vilá Caramount. Que el objeto entre otras cosas, de la sociedad, son: administrar, arrendar y poseer negocios de hotelería, restaurante, hospedaje, cantinas, alimentación y refresquería. Que la representación de dicha sociedad corre a cargo de ambos socios indistintamente y como también el uso de la firma social de ella misma. Que el señor Enrique Vilá desempeñará las funciones de Gerente de dicha institución."

Por omisión del requisito de notificación de la corrección de la demanda a la parte opositora, el representante objetó la nulidad del proceso y por esa circunstancia y por haberse omitido la firma del juez a quo en la providencia que obra fs. 16, ordenando la reposición del proceso hasta su etapa de tramitación legal, y dejando sin valor todas aquellas diligencias y pizas del proceso que adolecen de errores procedimentales.

En este estado el demandante confirió poder al Licenciado Morales H. para que asumiera su representación en esta litis, quien aceptó el poder y propuso nuevamente la acción nuevamente siendo sus hechos sustanciales los siguientes:

"1. Bartolomé Joffre Ferrer, español, nacido como maestro de cocina en el Hotel Colón cuando el estableci-



imiento pertenecía a "Calonge Vilá y Cia. Ltda." del veintidos (22) de febrero de mil novecientos cuarenta (1940) a fines (3) de mayo de mil novecientos cuarenta y dos (1942) fecha en que se le separó de dicho cargo.

II. Sin incluir la jornada ordinaria que establece el Decreto número 38 de 1941, mi representado ha servido en el mismo cargo cinco (5) horas extras diariamente de cuatro (4) de la tarde a nueve (9) de la noche.

III. Durante el tiempo comprendido entre el veintidos (22) de febrero de mil novecientos cuarenta (1940) y el tres (3) de mayo de mil novecientos cuarenta y dos (1942) mi representado no ha recibido el pago de los servicios extras a que se refiere el hecho anterior, servicios que deben ser pagados tomando como base la suma de setenta balboas (B. 70.00) que era el sueldo mensual devengado por el señor Jofre Ferrer.

IV. Las disposiciones contenidas en el artículo 19 del Decreto número 38 de 1941 son claras y terminantes en cuanto al tiempo de servicio extra a que se refiere. Esta disposición dice así:

"Artículo 19. Toda hora que se preste fuera de las determinadas en el presente capítulo, por cualquier causa y en cualquier clase de obra que se ejecute, será considerada como extraordinaria y así pagada por el patrono con un recargo de veinticinco por ciento sobre el salario ordinario. En todo caso el obrero no podrá trabajar más de tres horas extras por día, salvo lo que a continuación se estipula. Párrafo: El Poder Ejecutivo determinará las empresas que por su naturaleza especial requieren de sus trabajadores un tiempo extraordinario de labor superior al establecido en este artículo".

V. Como he negado en el hecho III de esta demanda, durante el término expresado de labores extraordinarias en el Hotel Colón no se le pagó a mi representado las horas extras de trabajo a que tiene derecho según el artículo citado, y ni siquiera le fueron computados dichas horas.

VI. Sobre la base del salario mensual de setenta balboas (B. 70.00) el valor de las cinco horas extras que reclama para mi representado y veinticinco por ciento (25%) de recargo establecido en el artículo 19 del Decreto en referencia, asciende a la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y seis balboas con ochenta y un centésimos (B. 1.456.81).

VII. Los artículos 20 y 21 del mencionado Decreto protegen también a mi representado en los derechos que reclama:

VIII. Por haberse liquidado la empresa "Calonge Vilá y Cia. Ltda." y asumir Pedro Calonge García, en la liquidación llevada a cabo, el activo y pasivo de la misma sociedad según constancias que figuran al tomo III folio 363, Asiento 32.935 de la Sección de Personas Mercantiles en el Registro Público, el mencionado señor Calonge García debe ser condenado al pago de la expresada cantidad de B. 1.456.81.

IX. Por hacerse en la Ley esta demanda debe ser resuelta favorablemente con la condena de la parte demandada.

Pruebas: Aducen los testimonios de los señores Martín Batista, José Dueñas, Manuel Hombre, José Guerra y otros cuyos nombres daré en el término probatorio. Si es necesario practicaré inspecciones, dictámenes periciales etc. etc.

Para dirigir su acción contra Pedro Calonge García tuvo como razón el apoderado legal del actor su conocimiento sobre la liquidación de la empresa propietaria del Hotel Colón "Calonge y Vilá Limitada" sociedad disuelta, habiendo asumido desde ese momento su activo y pasivo uno de sus socios el referido Pedro Calonge García y por haber ordenado el Despacho en providencia que figura a fjs. 22 al actor que corrigiera su demanda y la enderezara contra quien había asumido el activo y pasivo de la empresa.

Acordada la demanda así corregida y subsanados los vicios del procedimiento se corrió traslado a la parte contraria, mediante exhorto librado al Jefe de la Oficina de Trabajo, Comercio y Turismo de Colón, que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Colón.

Dispuso el exhorto fse devuelto con la contestación de la demanda cuyo contenido es como sigue:

I. Lo niego porque no me consta. La dirección de los negocios del Hotel Colón estaba a cargo del señor Enrique Vilá en la época a que la demanda se refiere, y el señor Vilá, se encuentra actualmente en la República Argentina por lo que me es completamente imposible obtener de él ninguna información por el momento.

II. Lo niego porque no me consta, por las mismas razones expuestas al contestar el hecho I.

III. Lo niego porque no me consta nada en lo que en este hecho se afirma. Supongo que el señor Vilá no pagó

al demandante los servicios que él pretende cobrar ahora, fue porque el actor no tenía derecho a recibir tal pago.

IV. Este no es hecho sino la simple repetición de la disposición ejecutiva que allí se transcribe. En todo caso lo que parece indudable es que según dicha disposición la pretensión máxima del demandante sólo puede ser de tres horas diarias y no de cinco-manifiesta en el hecho II.

V. Niego, porque no me consta y por las razones que he dado al contestar el hecho I, que el demandante haya trabajado las horas extraordinarias a que este hecho se refiere. En caso de que las hubiera trabajado, niego que se le adeude salario alguno correspondiente a tales horas extras.

VI. Niego, porque no me consta y por las razones que he dado al contestar el hecho I, que el demandante tenga derecho a cobrar la suma a que este hecho se refiere.

VII. No es un hecho sino una cita de disposiciones de derecho.

VIII. Acepto este hecho como cierto con la salvedad y explicación siguiente: La Sociedad "Calonge, Vilá y Cia. Ltda." fue liquidada de acuerdo con las reglas establecidas por nuestra Ley mercantil, y de acuerdo con ella se publicaron los avisos correspondientes para que se presentaran los reclamos que hubiera contra la sociedad en liquidación. El demandante Jofre Ferrer no se presentó en tiempo y la liquidación terminó en la forma prevista por el Código de Comercio y yo asumí el Activo junto con el Pasivo de la liquidación en el cual no aparecía el reclamo de Jofre Ferrer que ahora quiere hacer valer extemporáneamente.

IX. No es un hecho sino una pretensión sin fundamento del actor.

En el extenso memorial de que se trata, se niegan los hechos, el derecho del reclamante y como existían hechos que probar, se ordenó la apertura de términos de pruebas y se señalaron fechas para su práctica.

Notificadas las partes de esa providencia, cabe observar que sólo la parte actora adujo las que estimara favorables a sus pretensiones, pruebas testimoniales que obran a fojas de este proceso de los señores José Guerra, Manuel Hombre Rial, Martín Batista y Manuel Dueñas.

La parte opositora representada en esta litis por la firma de abogados de esta localidad Ramón Morales y Galileo Solís (fjs. 34) sólo presentó como pruebas a favor de su cliente la escritura número 395 de 19 de Agosto de la Notaría del Circuito de Colón por la cual se declaró la disolución de la sociedad "Calonge y Vilá Limitada", pues aunque afirmó que presentaría también como pruebas el número de la Gaceta y de la prensa local donde apareció publicada la liquidación de esa empresa, copia de una Resolución dictada por el Despacho que puso fin a un reclamo del mismo Ferrer y sobre el mismo particular y declaraciones de dos testigos José Gómez y Francisco de P. Aloy, ello no pasó de una simple intención, pues no se trajo los autos ninguna de tales constancias.

Para resolver del fondo de este reclamo conviene examinar en síntesis la base legal que asiste al reclamante y si concurren las circunstancias que la ley exige como presupuesto de derecho para que el Tribunal haga las declaraciones pedidas que son la consecuencia de ese juicio lógico, sentencia recaída en la litis, que señala la aplicación de la norma al caso concreto o relación controvertida.

De conformidad con el Decreto Ley N° 38 de 28 de Julio de 1941, que regula el contrato de trabajo dictado en protección de los intereses de obreros y patronos en el Capítulo III que trata de la jornada de trabajo, se reconoce esa jornada en ocho horas laborables en la República, siendo prohibido imponer u obligar a los obreros a la prestación de servicios que excedan de esa jornada (art. 18).

De conformidad con el texto de la disposición siguiente (art. 19) "Toda hora que se preste fuera de las determinadas en el presente Capítulo por cualquier causa y en cualquier clase de obra que se ejecute, será considerada como extraordinaria y así pagada por el patrono con un recargo de veinticinco (25%) sobre el salario ordinario. En todo caso el obrero no podrá trabajar más de tres horas extras al día, salvo lo que a continuación se estipula".

Esta disposición de la ley es clara, pero es preciso determinar si existe en los autos la prueba de la existencia de la obligación demandada. Como prueba sólo figuran las declaraciones de que antes se ha hecho mérito o sean las declaraciones juradas de José Guerra, Manuel Hombre Rial, Martín Batista y Manuel Dueñas.

Estos testigos no han sido tachados y concuerdan en sus afirmaciones unánimes con respecto al hecho de que

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1084-J.—Apartado Postal N.º 137. Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 3.**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 56

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.50**TODO PAGO ADELANTADO**

el reclamante ha prestado sus servicios en el Hotel Colón como jefe de cocina durante el tiempo señalado en el libelo de su demanda y fijando en cinco horas diarias el tiempo extra servido por él. Estos testigos conservan toda su fuerza probatoria y son suficientes para traer al juzgador la convicción de que es fundada y procede en derecho la reclamación, pues es doctrina contenida en el artículo 799 del Código Judicial, que dos testigos que concuerdan en el hecho y sus circunstancias, de modo, tiempo y lugar hacen plena prueba sobre un hecho.

Conviene ahora analizar las alegaciones de la parte opositora ya que no las pruebas porque no han sido aportadas al proceso.

Dos son los hechos en que se pueden resumir esas alegaciones a saber:

1. Se ha alegado prescripción extintiva para reclamar horas extras de trabajo a base de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto de Trabajo citando que textualmente dispone:

"La prescripción de la acción para reclamar la remuneración por horas extraordinarias de servicio será de un año a partir del momento en que la obligación se hizo exigible".

La prescripción conforme a notables autores de derecho civil puede definirse "como un medio por el cual a causa de la inercia del titular del derecho, prolongado por cierto tiempo, se extingue el derecho mismo" (Dr. Covello—obra titulada "Doctrina del Derecho Civil").

Son requisitos esenciales para la existencia de un derecho que podría ejercitarse; segundo la falta de ejercicio o la inercia de parte del titular y tercero el transcurso del tiempo.

Examinada así la cuestión para que se considere legalmente fundada la prescripción para ejercitar esta acción por parte del demandante Ferrer sería preciso que se hubiera acreditado en éste la inercia para ejercer su derecho dentro del límite de tiempo fijado para hacerlo valer, que en este caso es de un año a partir de la fecha en que tal obligación se hizo exigible.

Cuando era exigible esta obligación? Será preciso considerar que esa obligación era exigible en el momento en que el sujeto titular del derecho dejaba de trabajar para su patrono y éste no le había reconocido, con la circunstancia de que el patrono en este caso estaba violando francamente la ley relativa a la jornada de trabajo cuando sólo permite tres horas extras fuera de las ocho reglamentarias y el reclamante llegó a trabajar más de doce horas diarias por lo cual se hizo responsable de una multa que debe estimarse entre B. 3.00 y B. 50.00 cuya aplicación compete a la Sección Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio.

La acción no ha prescrito porque no ha transcurrido un año desde que la obligación se hizo exigible, vale decir desde la fecha en que dejó de trabajar Jaime Ferrer para Calonge su patrono, con lo cual otro de los requisitos que sirve de presupuesto a la prescripción extintiva (el transcurso del tiempo) un año falta a su contenido jurídico y consecuentemente no ha prescrito el derecho del actor.

2. Que los servicios prestados por el demandante fueran para la Sociedad "Calonge Villa Lida", propietaria del Hotel Colón, localización de los servicios de éste y que esa empresa fue declarada su disolución como consta de la escritura que obra a foja 35, pero ese hecho no exime de obligación a Calonge, porque el por ese mismo documento asume el actor y patrono de la sociedad y al respecto es claro el contenido del artículo 44 del Decreto que dice así:

"Siempre que una persona natural o jurídica asume los

negocios de otra persona natural o jurídica, se considerará que no ha habido solución de continuidad, y la primera estará obligada a cumplir para con los obreros todas las obligaciones que hubieren correspondido a la segunda de acuerdo con el presente Decreto".

Siendo así no importa cambio en el contenido de obligación contractual ya que la persona que asume los negocios de otra, asume las obligaciones del anterior con respecto a sus obreros, según se desprende de la exhorta anterior.

No proceden pues las excepciones alegadas y el Despacho estima que se han probado plenamente los hechos que han servido de base a la presente reclamación.

El actor ha reclamado cinco horas de trabajo extraordinario por cada día que estuvo al servicio de la empresa demandada, pero se cita probado que tal servicio fue durante cuatro horas y media diarias, que están comprendidas entre las cuatro y media de la tarde y las nueve de la noche y no cinco como afirma, por lo cual el demandado sólo puede ser condenado al pago de la suma resultante de ese tiempo de prestación.

Queda ahora por establecer si la suma demandada guarda relación con el tiempo servido, pues en caso contrario toca al Despacho fijar el límite a esa reclamación.

Verificados los cálculos aritméticos sobre la base del salario mensual que devengaba el obrero Ferrer que es de B. 70.00 según afirmación del actor, aceptada por el opositor, las cuatro horas y media diarias de servicios extraordinarios, resultan a razón de B. 0.31, pero a ello debe sumarse el recargo del 25% de que trata el artículo 19 del Decreto Ley citado lo cual arroja por día la cantidad de B. 1.74. Multiplicada ésta por el número de días que comprende ese servicio extra que llega a dos años, dos meses y once días tendremos en total la suma que tendría derecho a recibir el obrero, montante a mil trescientos sesenta y seis bolíneas con treinta y cuatro centésimos B. 1,376.34).

En este reclamo el actor se excedió "ultra petitis" en la cuantía al estimar su acción.

Por las consideraciones anteriores.

SE RESUELVE:

Condénase a Pedro Calonge García, de generales conocidas en este negocio a pagar a su ex-empleado Bartolomé Jaime Ferrer, la cantidad líquida de mil trescientos sesenta y seis bolíneas con treinta y cuatro centésimos (B. 1,376.34) en concepto de horas extraordinarias de trabajo que no le han sido pagadas y que el segundo prestó al primero, en calidad de Jefe de Cocina del Hotel Colón durante el tiempo indicado en el libelo de demanda.

Como de lo actuado resulta que el patrono a cuyo servicio se encontraba el demandante, infringió el artículo 15 del Decreto Ley dictado sobre trabajo, al imponer al obrero más de las horas extraordinarias permitidas por la ley, que solo autoriza como máximo hasta tres al día, cúmplase copia de lo conducente por Secretaría y remítase a la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio para lo que fuera de su responsabilidad.

Notifíquese.

JOSE VILARDE,
Jefe de la Sección de Trabajo y
Justicia Social.

Heraclio Escobar Díaz,
Asistente.

AVISO**A TODOS LOS INTERESADOS**

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Imprentas Oficiales, situada en la Avenida Norte número 3, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

CONFIRMASE UNA DECISION

RESUELTO NUMERO 159

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 159.—Panamá, 3 de Julio de 1943.

Procedente de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, se encuentra en este Despacho, en virtud de apelación interpuesta por la parte demandada, el expediente que contiene el reclamo presentado por el obrero Clarence W. Chaney contra la empresa de aviación de esta localidad denominada Pan American Airways Inc., montañ, a la cantidad de ciento cuarenta balboas (B. 140.00) en que estima su derecho a percibir un mes de sueldo por haber sido despedido sin la formalidad legal, es decir sin pagársele el salario correspondiente a ese período de tiempo.

En audiencia oral celebrada ante ese Despacho donde fueron oídos los alegatos de las partes, con vista de las probanzas del actor se condenó a la empresa demandada, representada en este negocio por el Dr. Carlos Icaza a pagar en favor de su ex-patrón la suma reclamada deduciendo la cantidad de B.70.00 que aceptó haber recibido éste de su patrón, obligación que debía ser satisfecha en el término de veinticuatro horas.

Dentro del término legal, la parte perjudicada por la decisión del inferior presentó el recurso de apelación en subsidio y concedido el recurso se enviaron los autos para su examen a esta Superioridad.

Acogido el negocio, la parte recurrente por medio de su apoderado sustentó su apelación en el extenso memorial que obra en este negocio.

Antes de entrar a decidir en definitiva del fondo de esta cuestión, conviene hacer un análisis de los puntos que la fundamentan y para ello se adelantan las consideraciones siguientes:

Primero. El actor se encontraba prestando sus servicios a la empresa por una remuneración de P. 140.00 hecho que ha sido aceptado por el apoderado legal de ésta, por lo cual no habiendo sido discutido tiene que aceptarse como un hecho cierto.

Segundo. Que éste fué despedido de su empleo sin el aviso previo que exige la ley, también tiene que aceptarse como un hecho evidente porque no ha sido negado por el oponente, más bien se ha admitido.

Tercero. La disposición legal o norma aplicable al caso, a la relación controvertida, es la contenida en el aparte del artículo 12 del Decreto-Ley Nº 38 de 28 de Julio de 1941, que regula el contrato de trabajo y cuya reproducción se hace a continuación, para mejor ilustración:

"Los contratos en donde no se haya estipulado el tiempo de su duración, podrán ser terminados por cualquiera de las partes mediante desahucio dado con la anticipación de un período completo de pago no menor de una semana".

Siendo esto así, es lógico que si el obrero figura en las planillas de pago con salario mensual de B. 140.00, ese contrato de prestación de servicios tenía estipulado una duración mensual y por consiguiente podía ser terminado por cualquiera de

las partes a su vencimiento, siempre que se hubiera cumplido la formalidad de que trata la ex-certa transcrita.

Pero sostiene el representante legal de la empresa demandada que ésta sólo está obligada a pagar a su ex-empleado un período completo de pago y que siendo el plazo que regula los pagos del salario el de quincenas, la obligación de su mandante se circunscribe al salario devengado por el obrero durante una quincena o sea la mitad de B. 140.00 que es el sueldo mensual (B. 70.00).

Este Despacho no está de acuerdo con el ilustre criterio del Dr. Icaza, porque tal interpretación de la norma de ley es contraria al espíritu de la misma ley, que expresamente dice que las partes podrán dar por terminado un contrato de trabajo cuando no se haya estipulado el tiempo de su duración mediante desahucio dado con la anticipación de un período completo de pago que no puede ser menor de una semana, lo cual quiere decir simplemente que cuando se estipuló por tiempo determinado el contrato de servicios, como en el presente caso, que es mensual, hecho demostrado con la planilla de sueldos de la empresa, aunque los pagos sean parciales, por semanas, décadas o quincenas, se entiende que la remuneración total contenida es la suma consignada como tipo de salario en la planilla de pago, único dato oficial que sirve de orientación a este Despacho en el deslinde de estas controversias.

De no ser esto así, se crearía en las resoluciones de este Despacho y en los datos fundamentales exhibidos por los mismos interesados, un confusio-nismo jurídico vacilante, que daría completamente al traste con la intención del legislador y el espíritu socialmente humano de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 38 de 1941. Todos los precedentes establecidos por este despacho son contrarios a la diferenciación entre tipo de salario y período de pago, por ser este último una reglamentación interna de pura conveniencia para los patronos y obreros y no un dato oficial, como si lo es el tipo de salario para la clasificación y apreciación de los contratos de trabajo y sus consecuencias.

Por las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la decisión del inferior por estar ajustado a derecho. Devuélvase el negocio a la oficina de procedencia para los fines consiguientes.

JOSE VELARDE,
Jefe de la Sección de Trabajo y
Justicia Social.

Heraclio Escobar,
Asistente.

SE ORDENA EL PAGO DE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 161

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 161.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

Cursa en este Despacho, el reclamo formulado por Alfredo Feurtado contra The Robert Wilcox

Co. Inc., para conseguir de dicha empresa el pago por antigüedad de servicios, al tenor de lo dispuesto en la Ley 8ª de 1931. Tramitado el negocio, ha llegado a estado de ser resuelto, lo que se pasa a hacer y para ello, se adelantan las siguientes consideraciones:

Del examen de autos, resulta que la discrepancia entre las partes no se refiere al derecho que asiste a Feurtado para hacer su reclamación, sino a la cantidad que debe percibir por sus servicios.

A fojas 5 existe un cheque girado por The Robert Wilcox Co. Inc., contra The Chase National Bank el día 30 de octubre de 1941, distinguido con el número 99 a favor de Alfredo Feurtado, por la suma de B. 480.00.

A fojas 9 de este negocio, existe una providencia en la cual, por manifestación de la parte demandada y de conformidad con el artículo 1723 del Código Administrativo, se concedió un término de 48 horas para que la parte demandada presentara las pruebas que dijo querer presentar. De esta providencia se notificó la parte demandante el 21 de noviembre de 1941 y la parte demandada el 6 de enero de 1942. Como desde esa fecha, no existe ninguna diligencia escrita, se pasa a fallar este asunto en derecho, pues este Despacho considera que sólo debe resolverse la cuestión de la cuantía de lo que debe recibir Feurtado.

A fojas 4 del expediente, Robert Wilcox, contestando la demanda en contra de su empresa The Robert Wilcox Co. Inc., manifiesta en el aparte 2º de su escrito, refiriéndose al sueldo de Feurtado, lo siguiente:

"2º Su último sueldo era de catorce balboas (B. 14.40) cuarenta centésimos cada semana". Este despacho considera completamente cierta la afirmación del demandado, por lo que resulta que Feurtado ganó en 52 semanas, o sea 1 año, la cantidad de B. 748.80 lo que le da un sueldo por mes de B. 62.40 o sea una compensación por los 10 meses que ordena la Ley 8ª de 1931, montante a la suma de B. 624.00, que es lo que realmente debe recibir el reclamante Alfredo Feurtado.

Como The Robert Wilcox Co. Inc., ha estado anuente a pagar la compensación de Feurtado equivalente a los 10 años de servicios comprendidos desde 1931 a 1941, existiendo sólo un error en la suma acordada en el cheque número 99 de octubre 30 de 1941, ya citado, se dispone lo siguiente:

Condénase a The Robert Wilcox Co. Inc. al pago de 10 meses, por antigüedad de servicios al reclamante Alfredo Feurtado, por la suma de B. 624.00 (seiscientos veinticuatro balboas). Envíese el expediente a la Oficina de Trabajo y Turismo de la ciudad de Colón, para notificar a las partes y que se cumpla el Resuelto con un plazo de 48 horas.

Devuélvase.

JOSE VELARDE,
Jefe de la Sección de Trabajo
y Justicia Social.

Heración Escobar,
Asistente.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 467

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 467.—Panamá, Julio 1º de 1943.

Vistos: Por Resolución número 10 del 1º de Abril de 1943 el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos declara que la Señora Benigna Ballesteros y sus menores hijos Susana, Gémima, Emérita, Ladislao y Guillermina Ballesteros y Francisco Ballesteros Jr., todos de generales expresadas en este negocio, tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "Agua Vieja", ubicado en el Corregimiento de Pedasi, jurisdicción del distrito de Las Tablas, dentro de los siguientes linderos: Norte, Terrenos Libres y de por medio Quebrada Agua Vieja; Oeste, Montes Libres.

La capacidad superficial del terreno en referencia, es de cuarenta hectáreas (40 Hts.) cuyo reparto se hace en la siguiente proporción:

Para Benigna Ballesteros,	
Jefe de familia	10 hts.
Para sus menores hijos,	
Susana, Gémima, Emérita,	
Ladislao y Guillermina Ballesteros, 5 hectáreas cada uno	25 "
Para Francisco Ballesteros, mayor, soltero	5 "
Total	40 hts.

Como la resolución del inferior ha venido en consulta a este Despacho, el suscrito antes de fallar este negocio toma en consideración los siguientes hechos:

Que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas prueban la adjudicabilidad del terreno y el derecho de los peticionarios para adquirirlo en gracia; que el Edicto correspondiente se fijó por el término legal en la Gobernación de Los Santos y la Corregiduría de Pedasi y fué publicado en la GACETA OFICIAL N° 5617 del 23 de Septiembre de 1941; y que el único colindante de este terreno ha manifestado que sus intereses no se perjudican con esta adjudicación.

Como lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes reservas y condiciones:

- Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas.

ficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo, solo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 463

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 463.—Panamá, Julio 2 de 1943.

Vistos: En grado de consulta ha llegado a esta superioridad el expediente que contiene la solicitud hecha por Concepción Pérez y otros, para que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "La Ladrillala", ubicado en el distrito de Los Santos, con una capacidad superficial de cuarenta y ocho hectáreas dos mil trescientos metros cuadrados (48 Hts. 2300 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Manuel Romero y Martín Pérez; Sur, Martín Pérez Ernesto Castilla; Camino Mataracas a Los Santos y Florentino Pérez; Este, Camino Tebujo a Los Santos; Oeste, terreno llanos. Cabe aquí advertir que los linderos dados por el Agrimensor Efraim García Correa están errados y por lo tanto éstos quedan corregidos en la forma aquí descrita.

A voluntad de los peticionarios el terreno se ha adjudicado en la siguiente proporción:

Para Concepción Pérez, Jefe de familia	10 hts.
Para Adelaida Pérez, Jefe de familia	6 "
Para León Pérez, Jefe de familia	6 "
Para María Pérez, Jefe de familia	6 "
Para Alejandro de León, jefe de familia	6 "
Para Zoraida Pérez, hija menor de Adelaida Pérez	2 " 8460 m.c.
Para Julián de León, hijo menor de Alejandro de León	2 " 8460 m.c.
Para Rogelio de León, hijo menor de Alejandro de León	2 " 8460 m.c.
Para Rufino Pérez, hijo menor de León Pérez	2 " 8460 m.c.
Para Braulio Pérez, hijo menor de María Pérez	2 " 8460 m.c.

Total..... 48 hts. 2300 m.c.

Como quiera que del examen del expediente se observa que el inferior ha dado cumplimiento a

los requisitos que señala el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consulta y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas legales:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles, y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo, sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas;

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar una distancia libre de diez metros por lo menos, de la cerca al eje de los caminos de Tebujo a Los Santos y de Mataracas a Los Santos en las partes donde el terreno colinda con dichas vías y a reconocer la correspondiente servidumbre de tránsito en el camino de Mataracas a Los Santos.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 469

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 469.—Panamá, Julio 5 de 1943.

Vistos: Ha llegado a esta superioridad en consulta la Resolución número 16 de 14 de Mayo de 1943, dictada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, por medio de la cual este funcionario adjudica en gracia, dos globos de terreno denominados "Los Pantanos" y "La Calaña", ubicados en el distrito de Las Tablas. Los globos de terreno adjudicados se describen así: "Los Pantanos", tiene una capacidad superficial de veinticuatro hectáreas cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (24 Hts. 4250 m.c.) y está situado dentro de los siguientes linderos: Norte, Bertina Rodríguez, Antonio Villarreal y Prudencia Barba; Sur, Camino de Las Tablas-Sestadero-Sto. Domingo; Este, Sucesores de Francisco Peña; Oeste, Lisandro López y Juan Vázquez.

Su adjudicación se ha hecho de la siguiente manera:

Para Clemencia G. de Céspedes, jefe de familia..... 10 hts.

Para Gustavo Céspedes, mayor.....	1	"	4425 m.c.
Para Librado Céspedes, mayor.....	1	"	4425 m.c.
Para Aristóbulo Céspedes, mayor.....	1	"	4425 m.c.
Para Víctor Céspedes, mayor.....	1	"	4425 m.c.
Para Adelaida Céspedes, mayor.....	1	"	4425 m.c.
Para Zoraida Céspedes, mayor.....	1	"	4425 m.c.
Para Sor María Céspedes, mayor.....	1	"	4425 m.c.
Para Gogna Céspedes, mayor.....	1	"	4425 m.c.
Para Isabel Céspedes, mayor.....	1	"	4425 m.c.
Para Constantino Céspedes, Jr., mayor.....	1	"	4425 m.c.

Total..... 24 hts. 4250 m.c.

"La Caleta", cuenta con una capacidad superficial de seis hectáreas sesenta y cuatro metros cuadrados. (6 Hts. 0064 m.c.) que se han distribuido así:

Para Camilo Céspedes, menor.....	1	hts.	5016 m.c.
Para Serafina Céspedes, menor.....	1	"	5016 m.c.
Para Epiménides Céspedes, menor.....	1	"	5016 m.c.
Para Carlos Céspedes, menor.....	1	"	5016 m.c.

Total..... 6 hts. 0064 m.c.

Este terreno está situado dentro de los siguientes linderos: Norte, Rosa B. de Ardito, Antigua Molina, Temistocles de la Barrera y Ezequiel Villarreal; Sur, Fernando Ortiz; Este, Camino de Las Tablas al Cocal; Oeste, Camino a Las Tablas y Temistocles de la Barrera.

De acuerdo con lo actuado por el inferior se observa que la solicitud fue acompañada de dos copias heliográficas del plano de los terrenos; que los informes del Agrimensor Oficial que efectuó las mensuras están ratificados ante un Juez; que las declaraciones tomadas prueban que los terrenos solicitados son libres y adjudicables; que los colindantes de dichos terrenos han manifestado que no se perjudican sus intereses con esta adjudicación; y que el Edicto del caso fue fijado por el término legal en la Gobernación de Los Santos y la Alcaldía de Las Tablas y publicado en la GACETA OFICIAL N° 8923 de 5 de Octubre de 1942:

Por todo lo expuesto y como hasta este momento nadie se ha opuesto a esta adjudicación el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, de estos dos globos de terreno a favor de los adjudicatarios quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas siguientes:

- Que los terrenos deben ser dedicados a la agricultura o a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la ser-

vidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que estos terrenos no podrán ser vendidos, embargados, hipotecados, ni dados en uso o usufructo, solo podrán ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas;

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar las distancias convenientes, según la Ley en los caminos colindantes con los terrenos.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario.

J. M. Donado A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Gestionando como apoderados de la "Vinícola Licorera, S. A.", domiciliada en David, Provincia de Chiriquí, conforme al poder que obra en el pedimento de registro de la marca Vieja Moda Escocesa, solicitamos con todo respeto que se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica denominada EL ABUELO, (Gran-Pa whisky), de cuya etiqueta acompañamos los ejemplares que determina el Código Administrativo, y un clisé de ella para las publicaciones respectivas.



La Sociedad propietaria de esa marca se reserva los derechos de usarla, además, en tiras de papel adheridas a cajas de madera o cartón, y de modificar la forma y color de las etiquetas, conservando siempre el distintivo esencial que lo constituye el nombre del licor que se quiere amparar, ya mencionado.

Además de las etiquetas acompañamos los comprobantes de haber pagado los derechos de registro de la marca y de publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Julio 30 de 1943.

Por Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

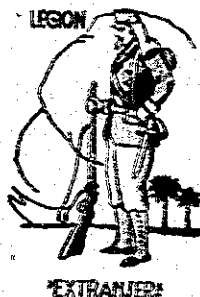
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma "Sola Hermanos", de Buenos Aires, calle Belgrano 1345, República Argentina, de una marca de fábrica que está constituida por la denominación de fantasía "Legión Extranjera" y por el conjunto general que presentan los facsimiles adjuntos, los que reproducen la figura de un soldado legionario visto de perfil y sosteniendo en su mano derecha un fusil apoyado en el suelo. Algunas nubes y árboles completan el paisaje, y por encima de ello se lee "Legión" y por debajo "Extranjera".

Los dueños se reservan el derecho de variar el tamaño, la forma, clase de letra, combinación o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.



La marca protege cuchillería en general, navajas de afeitar, hojas para máquinas de afeitar y máquinas de afeitar. Se usa sobre los artículos o sus envolturas, cajones, anuncios, propagandas, etc.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles y un cliché.

Panamá, ... de Julio de 1943.

E. Jaramillo Ariles.
Cédula 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sport Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un perro parado sobre un rombo, en el centro del cual aparecen las iniciales



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir bolsas de entrenamiento y accesorios usados en relación con ellas, guantes para boxeo y esgrima, mazas para gimnasia, pesas, pelotas pesadas, ejercitantes y pelotas, bases, metas, bates, varas, raquetas, prensas para raquetas, cubiertas para raquetas, redes, marcadores, soportes de hierro, bolsas, portadores, caretas, mitones, y protectores para ser usados en relación con los juegos de beisbol (Base-Ball), beisbol (Base-Ball) puertas adentro, balmipi americano, baloncesto, bola cautiva, pelota de mano, volea, tenis, golf, hockey y polo (de la Clase 58 de los Estados Unidos - Juegos y juguetes y artículos para deporte no incluidos en otras clases). y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título, aplicada a dichos productos, desde el 1° de Octubre de 1900 aproximadamente en el país de origen y en el comercio internacional, usándose ya en la República de Panamá.

La peticionaria acostumbra aplicar la marca mediante un sello de goma sobre los productos o paquetes que los contienen, pero cuando esto no es posible, la marca se imprime o de otro modo se reproduce en marbetes y etiquetas que se adhieren a los productos de cualquier modo conveniente.

La marca en cuestión fué primeramente registrada en el país de origen por The Draper and Maynard Company, sociedad anónima del Estado de New Hampshire, y por cesiones sucesivas pasó a ser propiedad de The P. Goldsmith Sons Co., sociedad anónima del Estado de Ohio que luego cambió su nombre a Sport Products, Inc.

Se acompaña: a registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 60,676 de Febrero 19 de 1907, válido por veinte años, con anotación

de haber sido renovado en 1927; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a Sport Products, Inc. se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "GOLDSMITH", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Julio 30 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

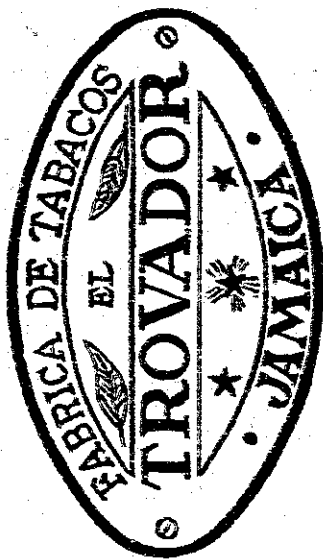
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma Menéndez García (Jamaica) Limited, de 54 Hannover Street, Kingston, Jamaica, B. W. L. de una marca de fábrica consistente en la denominación



para distinguir y amparar tabaco manufacturado o sin manufacturar, incluyendo cigarros y productos tabacaleros.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier forma, color, tamaño, combinación y clase de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro de origen; la declaración jurada;

comprobante de pago del impuesto: seis facsimiles y un clisé.

Panamá... de Julio de 1943.

E. Jaramillo Ariles.
Cédula 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sport Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

GoldSmith

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir pelotas -a saber: pelotas de beisbol (Base Ball), pelotas para jugar puertas adentro, en patios de recreo, tenis, campo, gol, baloncesto, voleo, balompié, balompié americano, y de cestas, bolsas de caucho infladas, bates para jugar beisbol (Base-Ball) puertas adentro, bolsas para entrenamiento, bases de beisbol (Base-Ball), portadores de pelotas de baloncesto y balompié americano, metas de baloncesto, guantes - a saber: para jugadores en el campo, receptores, mitones, para hombres en base, de boxeo, para las manos, para batear y de hockey, mecanismo para interceptar y libertar un maniquí, cubiertas para raquetas de tenis, pelotas de tenis, marcadores de tenis, raquetas, prensa-raquetas, redes, cintas y viseras; palos, pelotas y bolsas de golf, apuntadores para árbitros, protectores para las piernas, caretas, almohadillas escurridizas, platos para la meta y el lanzador en campos de beisbol (Base-Ball), protectores para el cuerpo, maletines para uniformes, soportes para el tobillo y la muñeca, protectores para la espinilla, arneses, velmos, redes para tenis y voleo, almohadillas para los hombros, almohadillas para las rodillas, almohadillas para los codos, protectores para las orejas en el boxeo, silbatos para árbitros, aparatos de ejercicio para patios de recreo, martillos para lanzamiento, discos, pesos esféricos (balas) para lanzamiento, cintas para carreras, garrochas para saltos, trampolines para saltos, garrochas para saltos y de enebro, trampolines de arranque, mazas para gimnasia, pesas, cuernos para árbitros, obstáculos y varas para hockey (de la Clase 22 de los Estados Unidos - Juegos, juguetes y artículos para deportes), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 2 de Enero de 1925, en el país de origen y en el comercio internacional, usándose ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriéndoles etiquetas en que aparece la marca, estampándola directamente sobre los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The P. Goldsmith Sons Co, sociedad anónima del Estado de Ohio, que luego cambió su nombre a Sport Products, Inc. según consta de los documentos adjuntos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 279,344 de Junio 21 de 1927; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 30 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de una marca nacional

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Evelia García de Trute, mujer, panameña, mayor, casada y comerciante en su carácter de propietaria de la Perfumería Parisienne, fábrica de perfumes nacionales, situada en la Avenida Norte N° 47; por medio de su apoderado que suscribe, solicita de usted el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta rectangular con las leyendas: "La Bella Florista; Lavander; luego una mujer vestida a



la moderna sentada frente a un arbolito y recostada sobre unas palmitas, perfumándose con un ramo de flores. Debajo se lee "Perfumería Parisienne.—Panamá R.P. y las disposiciones legales requeridas a toda etiqueta de perfumes. To-

do en color morado rojizo y en un fondo dorado, según consta en las copias de las marcas adjuntas; la descripción de la marca y las etiquetas presentadas, muestran la marca como se quiere registrar y amparar; y distingue productos de perfumería en general y en particular lociones y aguas de tocador, y será usada en todo motivo de distinción del producto. Anexo: Declaración jurada los derechos pagados, y seis ejemplares de la marca y un clisé.—Panamá, 30 de Julio de 1943.

J. A. Mendieta F.
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Gestionando como apoderados de la "Vinícola Licorera, S. A.", sociedad domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, le pedimos a usted respetuosamente que ordene registrar la marca de fábrica denominada WHISKY VIEJA MODA ESCOCESA, (Old Fashion Scotch Whisky), de cuya etiqueta acompañamos los ejemplares que determinan el Código Administrativo, y un clisé de ella para las publicaciones en la GACETA OFICIAL.



La Compañía propietaria de esa marca se reserva el derecho de usarla, además, en tiras de papel adheridas a cajas de madera o cartón y de gravarla o imprimirla al fuego o por otro medio en las mismas cajas, o de modificar la forma y color de las etiquetas, conservando siempre el distintivo esencial que lo constituye el nombre del licor que se quiere amparar, ya mencionado.

Además de las etiquetas acompañamos los comprobantes de haber pagado el derecho de registro de la marca y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Presentamos el poder que nos ha otorgado la

"Vinícola Licorera, S. A.," para que la representemos en este pedimento.

Panamá, Julio 30 de 1943.

Por Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Bernardo Trute, de generales conocidas en su despacho, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en una etiqueta celeste rectangular en cuyo centro van dos óvalos dorados, un clavel rojo y el N° 877; luego en la parte superior se lee "Loción Clavel", en la inferior Carnation, el nombre de la casa y las disposiciones pertinentes, para etiquetas de perfumes. La marca la representan las etiquetas tal como se quiere registrar y ampara en los envases del producto en su propaganda. Anexos los que exigen las leyes.

Panamá, 5 de Septiembre de 1941.

J. A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 678

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 678.—Panamá, 6 de Agosto de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Perfumería Drialys, S. A., organizada bajo las leyes de la República de Cuba, domiciliada en la calle Lombillo número 455 en la ciudad de La Habana, Cuba, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase

de artículos de perfumería, tales como esencias, lociones, polvos, talcos, brillantinas, cosméticos, aguas perfumadas para el cabello, agua colonia, agua florida, esmaltes y líquidos para el arreglo de las uñas, creyones para los labios, jabones perfumados y líquidos y cremas para embellecer el cutis;

que la marca consiste en la palabra distintiva DRYALIS y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Perfumería Drialys, S. A., domiciliada en la calle Lombillo número 455, ciudad de La Habana, Cuba. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro número 386.

CERTIFICADO NUMERO 386

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 6 de Agosto de 1943.—Caducidad: 6 de Agosto de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 678, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Perfumería Drialys, S. A., domiciliada en la calle Lombillo número 455, ciudad de La Habana, República de Cuba, para amparar y distinguir en el comercio toda clase de artículos de perfumería, tales como esencias, lociones, polvos, talcos, brillantinas, cosméticos, aguas perfumadas para el cabello, agua colonia, agua florida, arrebol, esmaltes y líquidos para el arreglo de las uñas, creyones para los labios, jabones perfumados y líquidos y cremas para embellecer el cutis, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 9 de Abril de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9087 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de Abril de 1943.

Panamá, 6 de Agosto de 1943.

JUAN GALINDO.

Primer Secretario del Ministerio,

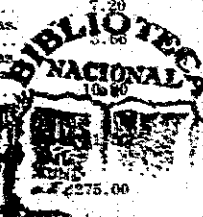
A. Quelquejeu.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Abril de 1943.

Abril 2			
2265. Juan Folch. Res. 2164, devolución del impuesto de escritura N° 65, de Diciembre de 1941	2.50	28.05	carros motores, P. Nacional, Nov. 1942
2265. Juan Folch. Res. 2167, devolución del impuesto de escritura N° 83, de Feb. 1942	3.00	3.00	2379. United Fruit Company. Comidas al Teniente R. Boutaud, Nov. 1942
2265. Juan Folch. Res. 2167, devolución del impuesto sobre patente de una langosta	2.50	71.08	2380. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de Rel. Exteriores, Enero, 1943
2266. Agencias Pan-Americanas, S. A. Ord. 1444, 1459, partes de carros para la Sección de Transporte, O. P.	761.15	6.37	2380. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles. T. Nacional. Tornillos, gusanillos, Salubridad
2267. Ricardo A. Miró. Ord. 1713, libras de clavos, O. P.	3.00	15.00	2380. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles. T. Nacional. Trabajos para el Ministerio de Hacienda, Feb. 1943
2268. Alvarado Hnos. Ord. 1492, pernos, Salubridad	27.30	12.76	2380. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles. T. Nacional. Artículos para el Ministerio de Hacienda, Enero, 1943
2268. Alvarado Hnos. Ord. 1493, pernos, Salubridad	128.00	21.56	2380. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de la Administración de Aduanas, Enero, 1943
2268. Alvarado Hnos. Ord. 1447, libras de soldadura, Salubridad	112.00	15.32	2380. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de la Contraloría, Enero 1943
2269. Manuel Madariaga. Arena para calles de Las Tablas	277.50	16.00	2380. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros del Almacén General del Gobierno, Enero 1943
2269. Manuel Madariaga. Arena para calles de Las Tablas	122.39	16.00	2380. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Enero, 1943
2270. Villanueva y Tejeira Co. Ltda. Ord. 1129, ps. tubería, reducciones, Salubridad	176.50	72.36	2380. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles. T. Nacional. Artículos para la P. Nacional, Feb. 1943
2371. United Fruit Co. Material para Obras Públicas, Almirante	2.50	3.10	2380. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de la P. Nacional, Julio, 1942
2371. United Fruit Co. Radiogramas de O. P., Enero, 1943	21.30	43.40	2380. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de la P. Nacional, Dic. 1942
2372. Ricardo Marciano, Contralor. Gastos de reducción, Abril, 1943	306.00	996.60	2380. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de la P. Nacional, Dic. 1942
2373. Icaza y Co. Ltda. Ord. 6948, tanques de galones de Petrolato líquido y envase, Salubridad, O. P.	1,307.34	89.53	2380. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de la P. Nacional, Sept. 1942
2374. Auxilios a Hospitales Provinciales, Asilos y Dispensarios, Mes de Abril, 1943	29,825.00	34.60	2380. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de la P. Nacional, Nov. 1942
2375. Inés Arsemena, Estenografía, Embajada en Washington. Viajes de regreso a 1942	279.55	57.75	2380. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de la P. Nacional, Oct. 1942
2376. Dirección de Correos y Telecomunicaciones. Gastos generales urgentes, Marzo, 1943	405.38	1,155.00	2381. Central de Lecherías, S. A. Leche para el Hosp. Santa Tomas, Feb. 1943
2377. Cia. Suave de Helados y Leche, S. A. Leche y helados para el Hosp. Santa Tomas, Feb. 1943	1,232.00	1,040.45	2382. Villanueva y Tejeira Cia. Ltda. Ord. 846, 1145, 1196, 864, 838, 868, 836, 1167, 854, 829, 843, artículos y material para G. y Justicia
2377. Cia. Suave de Helados y Leche, S. A. Leche para Retiro Marias Hernández, Feb. 1943	609.00	206.79	2383. Cia. Nacional de Autos y Acro. W. India. Gasolina y aceite para la Sección de Ingeniería y Construcción, Feb. 1943
2378. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para Gobierno y Justicia, Feb. 1943	283.00	18.00	2384. The Star & Herald Co. Aviso "Paralelismo de Gieras", Marzo 1943
2378. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Escritorio para Unidad Sanitaria del Buzote	20.00	36.00	2385. El Panamá American. Avisos de Rentas Internas, Feb. 1943
2379. United Fruit Company. Radiogramas de Gobierno y Justicia, Enero, 1943	16.16	72.00	2385. El Panamá American. Avisos de Rentas Internas, Feb. 1943
2379. United Fruit Company. Radiogramas de Correos, Dic. 1942	6.55	63.60	2385. El Panamá American. Avisos de Rentas Internas, Feb. 1943
2379. United Fruit Company. Radiogramas de la Policía Nacional, Dic. 1942	17.12	232.50	2386. Oficina de Racionamiento. T. Nat. Ord. 965, llantas y tubos, Hacienda
2379. United Fruit Company. Barril de aceite para Gobierno y Justicia, Sept. 1942	3.31	140.00	2386. Oficina de Racionamiento. T. Nat. Ord. 958, llantas y tubos, Hacienda
2379. United Fruit Company. Radiogramas de G. y Justicia, Dic. 1942	5.22	216.50	2386. Oficina de Racionamiento. T. Nat. Ord. 1802, 1860, llantas y tubos, Hacienda
2379. United Fruit Company. Tambor de aceite para la P. Nacional, Nov. 1942	3.31	41.50	2387. Melecio A. de Lima. Ord. 1575, 1651,
2379. United Fruit Company. Tambor de aceite para la P. Nacional, Enero 1943	2.31		
2379. United Fruit Company. Luz eléctrica para Cuarteles de Almirante y Guabito, Nov. 1942	24.50		
2379. United Fruit Company. Radiogramas de la P. Nacional, Nov. 1942	18.50		
2379. United Fruit Company. Luz eléctrica para Cuarteles de Almirante y Guabito, Dic. 1942	24.50		
2379. United Fruit Company. Alquiler de			

1577, 1580, 1704, 1620, 1634, 1642, galones de creosota, Salubridad.	138.75	Muelles, T. Nacional, Artículos para Gobierno y Justicia.	5.00
2388, Leonardo Codeño, Transporte de arena de Mensabé para O. P.	61.19	2408, Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles, T. Nacional, Ord. 8199, 10192, 10715, 10940, artículos para O. P.	60.65
2389, Imprenta Hernández, Ord. 1736, 1718, hilo y sobres, Educación.	458.00	2409, Banco Nacional de Panamá, Cob. 103154, Giro de Colgate Palmolive Peet Co., por Ord. N° 4627, Mayo 2, 1942 por cajas de pastillas de jabón, para Educación.	1.078.36
2390, José Caride, Gasoline y aceite para la Sección de Telecomunicaciones, Enero de 1943.	37.23	2409, Banco Nacional de Panamá, Cob. 103437, Giro de Abbott Laboratories International, por Ord. N° 10131, Oct. 1, 1942, por artículos de laboratorio para el Hosp. Santo Tomás.	1.101.66
2391, Hotel Santa Ana, Atención a indígenas Iguaquipelele, 6 días de Marzo de 1943 y Srío. P. Romero.	30.00	2410, La Oficina Moderna, J. A. Salas, Ord. 1968, latig de aceite, G. y J.	7.20
2392, Julio A. Salas, S/O, tarjetario para la Oficina de Control de Precios de Colón.	12.35	2410, La Oficina Moderna, J. A. Salas, Ord. 230, 229, 368, hojas secantes, G. y J.	5.50
2393, Carlos Afu, Tanque de hierro para gasolina, para Fomento Agrícola de Los Santos.	350.00	2410, La Oficina Moderna, J. A. Salas, Ord. 1870, 1882, ganchos de cobre, botella de aceite, G. y J.	10.80
2394, Icaza y Cia. Ltda. Ord. 230, 231, partes para tractores y equipo para Salubridad y O. P.	294.18	2410, La Oficina Moderna, J. A. Salas, Ord. 12513, 12554, aceite y cajas de tachas, G. y J.	275.00
2395, Víctor Moreno, Ord. 503, mesitas y sillas para la Asamblea.	66.00	2410, La Oficina Moderna, J. A. Salas, Ord. 612, folders de manila, P. Secreta. y Justicia.	3.00
2396, Benigno Rivera E., Vacunador, Viáticos de Feb. 1943.	12.00	2411, Union Oil Co. of California, Ord. C. 232, 234, 235, 236, barriles de aceite, O. Públicas.	4.586.40
2397, Mannel de J. Iglesias, Vacunador, Viáticos de Feb. 1943.	13.50	2411, Union Oil Co. of California, Ord. 211, 300, 196, C. tanques de aceite, O. P.	148.38
2398, José I. Herrera, Vacunador, Viáticos de Feb. 1943.	10.50	2411, Union Oil Co. of California, Ord. 309, C. galones de gasolina, O. P.	1.684.80
2399, Vda. Eñes, Ltda. Res. 2184, devolución del impuesto sobre barriles de carne salada.	402.16	2411, Union Oil Co. of California, Ord. 245, C. tanques de aceite, O. P.	121.34
2400, Inocencia Villavieja, Res. 2111, devolución del impuesto sobre cantina.	27.00	2411, Union Oil Co. of California, Ord. 219, C. tanques de aceite, O. P.	193.01
2401, Cia. Chiricana de Automóviles, S. A. Servicios al carro del Gobernador de Chiriquí, Feb. 1943.	25.30	2412, Hospital Santo Tomás, Lavado de ropa de la Clínica Escolar, Venérea, y Dispensario Nacional, Feb. 1943.	64.71
2402, Forraje, Mes de Marzo, 1943.	402.16	2412, Servicios Lewis, S. A. Ord. 2058, frascos de tinta, goma, G. y J.	0.90
Abril 3		2414, Cia. de Navegación y Tierras Elliot, S. S. Flete a Pedregal de bultos varios.	422.50
2403, C. G. Haseth, Botica Javilla, Ord. 297, 306, 319, 313, medicinas, G. y Justicia.	8.50	2415, All América Cables & Radio Inc. Servicio para Asamblea Nacional, Enero de 1943.	8.30
2404, Alfredo Bascan, Transporte La Voz del Pueblo, Condorción, leproso.	49.50	2416, Cia. Panameña de Fuerza y Luz, Electr. gas, teléfono, Enfermeras Vigilancia, Dic. 1942.	27.47
2405, Cia. Universal de Ventas, Ord. 1882, reloj eléctrica, Salubridad.	15.00	2417, Panamá Eléctrica, S. A. Alumbrado de Antón, y supresión de luces, Dic. 1942.	403.34
2406, Sociedad Ganadera Nacional, S. A. Por 10,350 libras de carne, para Estero Matías Hernández, Feb. 1943.	2.457.00	2417, Panamá Eléctrica, S. A. Alumbrado de Antón, y supresión de luces, Sept. 1942.	402.34
2407, West India Oil Company, S. A. Ord. 1229, cajas de kerosene, G. y Justicia.	5.70	2417, Panamá Eléctrica, S. A. Alumbrado de Antón, y supresión de luces, Enero 1943.	402.34
2407, West India Oil Company, S. A. Ord. 206, C. galones de aceite, O. P.	159.00	2418, José Ma. Goytia, Suces. Goytia y Heli Ltda. End. Banco Nacional, Alumbrado de oficinas y establecimientos públicos de Santiago, Feb. 1943.	56.80
2408, Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles, T. Nacional, Artículos para la Sección de Ingeniería y Construcción.	180.42	2418, José Ma. Goytia, Suces. Goytia y Heli Ltda. End. Banco Nacional, Alumbrado de Santiago, Escuela Normal, y acueducto de Santiago, Feb. 1943.	1.370.50
2408, Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles, T. Nacional, Ord. 1627, 1630, 1646, 1691, 1693, 1705, 1711, 1712, 1714, 1745, 1782, materiales para Construcción.	1.029.73	2418, Ernestina Vega de Tejada, Banco Nacional, Alumbrado de Nari, Feb. 1943.	246.24
2408, Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles, T. Nacional, Ord. 59, 294, 343, 400, 729, 738, cemento, etc., para construcción.	1.192.50	2418, Carl Friese, Banco Nacional, Ord. 12963, madera para Departamento de Hacienda, Dic. 1942.	64.80
2408, Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles, T. Nacional, Ord. 1477, 1586, 1596, 1510, 1525, 1573, material para Constr.	110.90	2418, Carl Friese, Banco Nacional, Utilidad de escritorio para la Administración Provincial de Rentas Internas.	2.00
2408, Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles, T. Nacional, Ord. 1665, 1669, 1612, 1615, 1623, material para O. P.	447.64	2418, Estelvin de Figueroa, Banco Nacional, Raciones para presos de Penonomé, la. qna. Marzo 1943.	210.40
2408, Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles, T. Nacional, Ord. 1322, 1331, 1342, 1432, zinc, bisagras, etc., O. P.	316.80	2419, The Tropical Radio Telegraph Co. Llamadas radio telefónicas, Salubridad, Febrero 1942.	4.50
2408, Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles, T. Nacional, Ord. 954, 1136, 1149, 1163, 1184, material para O. P.	257.46	2419, The Tropical Radio Telegraph Co. Servicios para Salubridad y O. Públicas Feb. 1943.	15.03
2408, Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles, T. Nacional, Ord. 1208, 1275, 1276, 1278, 1287, 1288, material, O. P.	970.44	2420, Sergio Acosta, Ord. 1472, repara-	
2408, Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles, T. Nacional, Ord. 1750, 1778, 1824, 1825, 1830, 1839, 1912, 1977, 1986, material para O. Públicas.	883.67		
2408, Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles, T. Nacional, Gasolina y aceite para los carros de Higiene, Enero, 1943.	41.40		
2408, Sección de Ingenieros de Caminos y			



ción de máquina de escribir, G. J.	15.00	2447. Arosemena Hnos. Ord. 11914, de lantales de cocinera para Presidencia.....	18.00
2420. Sergio Acosta. Ord. 1746, reparación de máquina de escribir, G. y J.	7.50	2448. Cia. Kito Chen S. A. Ord. 851, 653, 832, 831, artículos para G. J.	5.50
2421. Alcides Rodríguez Larrabe. Alquiler de carro para asunto oficial.....	15.50	2448. Cia. Kito Chen S. A. Ord. 388, 1335, jabón, harina, G. J.	7.90
2421. Félix Ochý. Larrabe. Ord. 1161, piezas de madera, Salubridad.....	75.60	2448. Cia. Kito Chen S. A. Ord. 263, 775, 1863, artículos cocina, G. J.	30.00
2421. Félix Ochý. Larrabe. Ord. 1173, piezas de madera, Salubridad.....	100.52	2449. Ferrocarril Nal. Chiriquí. Transporte carga de Salubridad, enero 1943.....	39.56
2422. Wallingford y Arango, S. A. Ord. 103, 157, 207, 245, C. generador, batería y partes de carros para O. P., Salubridad.....	92.70	2450. Gertrudis Del Cid. Perito diligencias investigación evasión presos, juicio contra F. Torres.....	18.00
2423. Pintura General. Ord. 1665, galón de pintura, Salubridad.....	2.50	2451. Arias & Co. Alquiler casa para Ingeniero Sección Camino Boquete, luz, agua, enero 1943.....	30.25
2424. Agencias Pan-Americanas, S. A. Ord. 222 C, cargas para extinguidores, Públicas.....	30.00	2452. Ignacio Noli Larrabe. Diligencias contra T. Torres, por evasión presos.....	18.00
2424. Agencias Pan-Americanas, S. A. Ord. 226, C. llantas, tubos, O. P., Salubridad.....	5,155.10	2453. Camilo A. Chapman V. Ord. 1613, por mil pies tubería Calco para Agricultura.....	1,070.00
2425. Oficina de Racionamiento. T. Nal. Ord. 1808, 1819, 1790, llantas, tubos, G. J.	1,753.75	2454. Luis C. Castillero, vacunador. Viajes febrero 1943.....	23.00
2425. Oficina de Racionamiento. T. Nal. Ord. 950, llantas, tubos, G. J.	211.50	2455. Almacén Gral. Gob. T. Nal. Ord. 1424, galones aguarrás, Educación.....	1.85
Abril 3.....		2456. José Nelson E. Vacunador. Viajes de febrero 1943.....	9.00
2426. Guardia y Co. Ltda. c/c A. S. Boyd. Alquiler de local para la Oficina de Control de Precios de Colón. Dic. 1942, Enero y Febrero 1943.....	240.00	2456. José Nelson E. Vacunador. Latas de kerosene para refrigeración sueros.....	9.00
2427. Ministerio de Salubridad y O. P. Reintegro por gastos efectuados en Marzo de 1943.....	288.45	2457. The Times Publishing Co. Inc. Anuncios de Lotería Nacional, marzo 1943.....	250.00
2428. Ministerio de Salubridad y O. P. Reintegro por gastos de Marzo de 1943.....	341.57	2458. Misael Murillo A., vacunador. Viajes febrero 1943.....	18.00
2429. Cia. Editora Nacional, S. A. Por 2,000 ejemplares de la Revista Lotería Nacional, Feb. 1943.....	429.25	2459. José A. Carrasquilla, vacunador. Viajes febrero 1943.....	27.00
2430. Ministerio de Relaciones Exteriores. Gastos menudos, Marzo 1943.....	196.40	2459. José A. Carrasquilla, vacunador. Acarreo tanques kerosene para refrigeración sueros.....	12.00
2431. Comisión Permanente de Reclamos. Reintegro por gastos menudos, Marzo 1943.....	264.80	2460. Daniel Ballén. Ord. 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, Biblioteca Jurídica para Corte Suprema.....	500.00
2432. Sección de Ingenieros de Caminos y Puertos. Fondo Rotativo. Gastos menudos, Aguadulce, Marzo 1943.....	292.70	2461. Intendente P. Nal. Gastos menudos marzo 43.....	162.58
2433. Petra Rodríguez. Valor certificado créditos Nos. 19808, Oct. 5, 1932, y N° 15115, Dic. 14, 1932.....	10.75	2461. Intendente P. Nal. Gastos menudos, marzo 1943.....	67.00
2434. Imprenta La Moderna. End. Avila. Ord. 672, resmas de papel y cartones, G. y Justicia.....	242.00	2461. Intendente P. Nal. Gastos menudos, marzo 1943.....	109.15
2434. Imprenta La Moderna. End. Avila. Ord. 16344, resmas de papel y trochos, etc., G. y Justicia.....	115.00	2462. Cia. Panameña de Calzado, Ord. 329, por 500 pares calzado para Policía Nacional.....	2,600.00
2435. Intendente General de la Pol. Nal. Gastos menudos, Marzo 1943.....	10.00	2462. Cia. Panameña de Calzado, Ord. 329, por 500 pares calzado para Policía Nacional.....	2,600.00
2436. Imprenta La Moderna. Ord. 2037, resmas de papel mimeógrafo, Educación.....	51.00	2462. Cia. Panameña de Calzado, Ord. 331, por 500 pares calzado para Policía Nacional.....	2,600.00
2436. Imprenta La Moderna. Ord. 1783, yarda de queratol, Imp. Nacional.....	200.00	2462. Cia. Panameña de Calzado, Ord. 333, por 500 pares calzado para Policía Nacional.....	2,600.00
2437. Rector de la Universidad Nacional. Pagar pasaje a J. Bitterlin, como profesor de Inglés, Contrato N° 17 de Educ.....	250.00	2463. Cia. Editora Nacional, S. Ord. Impresión 600 ejemplares Anales Asamblea Nacional.....	624.00
2438. Varela y Co. Ltda. Por 1,200 molinos de pan para el Hosp. Santo Tomás, Enero 1943.....	204.00	2464. Glasper Baxter, Director Fomento Agric. Chiriquí. Gastos menudos febrero 43.....	964.99
2439. Sociedad Ganadera Nacional, S. A. Por 15,806 libras de carne para el Hospital Santo Tomás, Feb. 1943.....	2,370.90	2464. Glasper Baxter Director. Fto. Agric. Gastos de viáticos, febrero 43.....	185.85
2440. Estación de Antón. Gasolina para carros del Correo y Telecom. Feb. 1943.....	26.86	2465. José M° Sánchez B. Nal. Alquiler local para Resguardo Nal. Bocas, del 23 octubre a 22 noviembre 1942 y del 23 de noviembre al 22 diciembre de 1942.....	40.00
2441. Empresa de Navegación y Comercio. Flete de tubos para acueducto de David.....	129.50	2466. Felicitó Morales, Res. 2265, devolución depósito cantina.....	10.00
2442. Pan-American Airways Inc. Pasaje a David y regreso para A. A. Boyd, en Marzo 1943.....	20.25	2467. Clemente Delgado Vidal. Acarreo muebles de oficina Control Precios.....	7.50
2443. C. González Revilla Hna. Energía eléctrica a Sección de Caminos, en Retiro, David, Feb. 1943.....	85.50	2468. Agencias Pan-Americanas, S. A. Ord. 2546, 2556, rastras de discos, Agric.....	589.44
2444. Victor Morero. Ord. 11248, sillas paradas, Educación.....	32.50	2469. C. H. Hull. Ord. 1967, por 200 pies cable eléctrico Agricultura.....	600.00
2444. Victor Morero. Ord. 1518, escritorio, sillas paradas, poltronas para P. Nal.....	118.50	2470. Reinaldo Franca. Alquiler carro para asunto oficial.....	5.50
2445. Camilo de la Guardia. Ministro G. J. Gastos judiciales, marzo 1943.....	111.85	2471. Roberto Torres, Ord. 1848, doc. carpetas clips, G. J.	30.00
2446. León McCormick. Encl. Wong Chang S. A.. Ord. 2075, doc. Bases de armados para Correos Nal.....	275.00	2471. Roberto Torres Ord. 1956, doc. carpetas clips, G. J.	25.00
		2472. Surgeon Hnos. H. Valdés. Transporte a Colón, carga para Educación.....	8.00
		2472. Surgeon Hnos. H. Valdés. Transporte a Colón, carga para Educación.....	1.75

2473. Cia. Chiricana de Transportes. Conducción detenidos y custodia	10.00	Ord. 9835, tejas, tapones, Salubridad	621.28
2474. Cia. Panameña de Muebles S. A. Ord. 12356, vidrios para Salubridad	32.00	2490. Panamá Sand Co. Ord. 12500, yardas arena para anexo mercado	14.00
2475. Union Oil Co. of California. Ord. 2479, tambor aceite y tanque vacío Educación	39.45	2490. Panamá Sand Co. Ord. 11711, yardas arena depósitos Banco AgroPecuario	350.00
2476. All America Cables & Radio Inc. Servicios para Agricultura, Febrero 1943 ..	22.53	2491. Ana L. de Ehrman, Alquiler local para oficina Control Precios, marzo 43	50.00
2477. Hospital Santo Tomás. Atención médica a empleados Salubridad	240.05	2492. Victor Moreno, Ord. 58, armario, mesita, oficina Control Precios	60.50
2478. La Oficina Moderna J. L. Salas. Ord. 1596, 1592, útiles de oficina, G. J. ..	79.80	2493. El Corte Inglés S. A. Res. 2921, devolución impuestos casimires y driles, (vestidos)	835.84
2479. Cia. Navegación Tierras Elliot S. A. Flote a Pedregal cajas cañazo P. Nal. ..	9.00	2494. The Tropical Radio Telegraph Cia. Llamadas radioteleónicas de Rel. Exteriores, febrero de 1943 A.	55.50
2479. Cia. Navegación Tierras Elliot S. A. Flote a Pedregal bultos varios	1.00	2495. Celerio López, Ord. 1828, colocación quilla a motonave Resingá	20.00
2480. Imprenta La Moderna, Ord. 1420, cuadernos para G. J.	9.00	2496. Eladio Solís de la Cruz, Peritaje reconocimiento lesionado a E. Caballero y B. Pinzón, y pegua y cabano apoderados ilegalmente	15.00
2480. Imprenta La Moderna, Ord. 1263, cuadernos para G. J.	200.00	2497. Correa y Co. Ltd. End. J. A. Rivera Z. Agua a Inspecc. Educ. y dependencias escolares Chitre, febrero 43	30.65
2481. Lorenzo Barrera V. End. B. Agui. Pecuario. Flote de madera de Pedregal Panamá	21.45	2497. Correa y Co. Ltd. End. J. A. Rivera Z. Agua ofic. fiscalía Cto. Herrera, febrero 1943	1.80
2482. Antonio Domínguez La Villa de Caracas. Ord. 1418, docenas carretas hilo. Gobierno y Justicia	3.00	2497. Correa y Co. Ltd. End. J. A. Rivera Z. Agua oficina juzgado Cto. Herrera, febrero 1943	1.00
2483. Ricardo A. Mira. Ord. 1644, libras clavos, Obras Públicas	1.00	2497. Correa y Co. Ltd. End. J. A. Rivera, Agua oficina Gobernación Tierras, Chitre, febrero 1943	2.00
2483. Ricardo A. Mira. Ord. 1533, libras clavos, Obras Públicas	2.00	2498. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Ord. 507, focos eléctricos, para Salubridad ..	14.40
2483. Ricardo A. Mira. Ord. 1636, libras clavos Obras Públicas	7.50	2499. Emisora HPSG-HCA Venta tiempo Noticiero G. William para Lotería Nal. febrero 1943	25.00
2483. Ricardo A. Mira. Ord. 1647, libras clavos Obras Públicas	15.00	2500. Pintura General S. A. Ord. 1826, galones pintura, Salubridad	20.00
2483. Ricardo A. Mira. Ord. 1628, libras clavos Obras Públicas	7.50	2501. Cia. Chiricana de Automóviles, S. A. Engrase y aceite al camión Construc ..	5.25
2483. Ricardo A. Mira. Ord. 1613, libras clavos Obras Públicas	2.00	2502. Julio Quijano, Curador Concurso Acreedores Cia. Hidroeléctrica Chiriquí S. A. Alumbrado Concepción y barrios, Estrella, Santo Domingo, Cacarón, correos, escuelas, telegrafos Boquerón, etc. en mes de febrero 1943	1,745.55
2484. Cia. de Servicios Eléctricos, S. A. Ord. 1590, artículos eléctricos, Salubridad	260.00	2503. Cia. Nal. Autos y Accesorios, W. India. Ord. 153, galones de gasolina, para Salubridad y Obras Públicas	663.75
2485. Oficina de Racionamiento, T. Nal. Ord. 1800, llantas, tubos, Agricultura ..	268.25	2504. Nicolás H. Saval, Ord. 1908, libras lana negra, Hacienda	480.00
2485. Oficina de Racionamiento, T. Nal. Ord. 1801, 1854, llantas, tubos, Agricultura ..	250.00	2505. Cia. Naviera L. Laifargus S. A. Ord. 1786, galones pintura sobre Hacienda ..	27.60
2486. Alcides Rodríguez Larrabé, Alquiler carro asunto oficial	13.00	2506. Chock & Cia. B. Nal. Viveres para lancha oficial Resguardo	20.34
2486. Luis V. Tuller Larrabé, Alquiler carro asunto oficial	18.00	2507. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Motores especiales, Hacienda febrero 43	9.00
2486. Anastasio Ruiz Larrabé. Peritaje asunto muerte M. F. Rodríguez Jr.	10.00	2507. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Motores especiales, Hacienda febrero 43 ..	29.89
2486. Ignacio Noh. Larrabé. Peritaje asunto muerte M. F. Rodríguez Jr.	10.00	2507. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para Ministro Hacienda, febrero 43 ..	6.15
2487. Servicios de Lewis S. A. Ord. 1436, útiles de oficina, Hacienda	15.77	2507. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para Ministro Hacienda, diciembre 1942	30.00
2487. Servicios de Lewis S. A. Ord. 1436, útiles de oficina, Hacienda	60.00	2507. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Construcción mobiliario para Presidente República 1941	25.60
2487. Servicios de Lewis S. A. Ord. 1436, útiles de oficina, Hacienda	14.70	2508. All America Cables & Radio Inc. Servicios para Contraloría enero 43	21.72
2487. Servicios de Lewis S. A. Ord. 1436, útiles de oficina, Hacienda	3.00	2508. All America Cables & Radio Inc. Servicios para Hacienda, enero 43	5.71
2487. Servicios de Lewis S. A. Ord. 1436, útiles de oficina, Hacienda	3.00	2508. All America Cables & Radio Inc. Servicios para Educación, febrero 43	1.20
2487. Servicios de Lewis S. A. Ord. 1436, útiles de oficina, Hacienda	4.50	2508. All America Cables & Radio Inc. Servicios para Educación, febrero 43	3.75
2488. United Fruit Co. Almirante. Alquiler carro motor a Rita, Int. diciembre 42 ..	10.50	2508. All America Cables & Radio Inc. Servicios para Ministerio Relaciones Exteriores, enero 43	101.24
2488. United Fruit Co. Almirante. Suma pagada por arrendo furo, Punta Toro	30.50	2509. Mariano Arosemena & Co. Ltd. Ord. 11975, goma pelota hilo, G. J.	1,032.00
2488. United Fruit Co. Almirante. Tambores de aceite para Hacienda enero 43 ..	6.62	2509. Mariano Arosemena & Co. Ltda. Ord. 999, litros tinta roja, azul, Hacienda ..	10.80
2488. United Fruit Co. Almirante. Tambores de aceite para Hacienda, enero 43 ..	3.31	2509. Mariano Arosemena & Co. Ltda. Ord. 890, rollo papel manila, Hacienda	8.85
2488. United Fruit Co. Almirante. Luz a Resguardo Almirante y Guabito, enero 1943	20.75	2510. Matelio A. de Lima, Ord. 903, 1932, 2009, 1962, artículos para Hacienda	128.50
2488. United Fruit Co. Almirante. Luz a Resguardo Almirante y Guabito, diciembre 1942	20.75		
2489. Cia. de Productos de Arcilla S. A. Ord. 1451, tanques de inodoro Salubridad ..	80.50		
2489. Cia. de Productos de Arcilla S. A.			

2511. Carlos de la Guardia. Res. 2178. devolución impuestos radios	224.40
2512. Surgeon Hnos. M. Valdés. Transporte material y cemento Puerto Bocas	23.00
2512. Surgeon Hnos. M. Valdés. Pasajes suministrados diciembre 42	12.00
2512. Surgeon Hnos. M. Valdés. Pasajes suministrados enero 43	24.00
2512. Surgeon Hnos. M. Valdés. Transporte material. Salubridad	58.05
2512. Surgeon Hnos. M. Valdés. Transporte artículos Salubridad	5.00
2513. Arosemena Hnos. Ord. 1985. lonas de camas. P. Nal.	226.80
2514. Antonio Domínguez Hno. Ord. 17. carpeta para Ser. Contrabando	2.00
2515. García Ld. Resp. 2220. devolución impuestos harinas	1,378.96
2516. Villanueva y Tejeira Co. Ltd. Ord. 1221. 1192, 1168. material para Construc.	48.50
2517. Samueli Friedman Inc. La Mascota. Ord. 843. uniformes, escudos, gorra, etc., para Relaciones Exteriores	34.50
2518. Alejandro González Revilla. Gastos del carro oficial de Gobernación en octubre	30.00
2519. Rafael García H.. Insp. O. P. Viajero mes marzo 1943	25.00
2520. Co. Nal. Autos y Accesorios W. India. Ord. 115. C. galones gasolina, Salubridad O. P.	1,022.28
2520. Co. Nal. Autos y Accesorios W. India. Ord. 149. C. galones gasolina Salubridad O. P.	808.69
2521. Antonio Domínguez Hnos. Ord. 114. yardas tela roja, Sección Caminos. Obras Públicas	7.50
2521. Antonio Domínguez Hnos. Ord. 97. carpeta, almohada, etc., Obras Públicas	14.40

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de Agosto de 1943.

As. 5676: Patente Comercial de Segunda clase N° 2880 de 5 de Agosto de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Rodolfo Ramon Chang Aguilar, domiciliado en esta ciudad.

As. 5677: Escritura No. 1157 de 6 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Shaik Abdul Kader.

As. 5678: Escritura No. 1106 de 6 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el 13 de Julio de 1943, por la Sociedad de Beneficencias Mutuas de la Iglesia de San Pedro, La Boca, Zona del Canal.

As. 5679: Escritura No. 1164 de 7 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia con firmas autógrafas de Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Sociedad Cooperativa de Automechanicos.

As. 5680: Escritura No. 333 de 5 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Antonio Clog y otros, constituyen una sociedad colectiva de comercio denominada Ayala, Clog, Compañía Limitada.

As. 5681: Oficio No. 346 de 6 de Agosto de 1943, del Juzgado Segundo de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Samuel Quintero Jr. sobre la mitad de la finca No. 8235 de la Sección de Panamá.

As. 5682: Escritura No. 1165 de 9 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno a Emiliano Moreno Reina quien declara una construcción.

As. 5683: Escritura No. 1114 de 9 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Concepción Santos un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 5684: Escritura No. 608 de 25 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Nas-sin José Cohen, por medio de apoderado, vende una finca ubicada en la ciudad de David, a Juan José Briones Barrios.

As. 5685: Escritura No. 277 de 24 de Julio de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual J. J. Briones I. acepta la venta que le hacen por medio de la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5686: Escritura No. 566 de 24 de Julio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende dos lotes de terreno en este Distrito a Carmen Solé Bosch.

As. 5687: Escritura No. 265 de 17 de Julio de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Santiago Anguizola Delgado celebran contrato de préstamo.

As. 5688: Escritura No. 1107 de 6 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Joaquín Lorden vende a Sarah Judith Romero de Panay un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, y esta asume una hipoteca y anticresis a favor de Icaza & Cia. Ltda.

As. 5689: Escritura No. 2 de 5 de Enero de 1937, de la Notaría del circuito de Los Cantos, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testada de Enrique Perina.

As. 5690: Escritura No. 1162 de 6 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Hasan Díaz vende el derecho de dominio sobre una casa en Puerto Arapelica a Guillermo Tribaldos Jr.

As. 5691: Escritura No. 1172 de 9 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Lastenia García dos lotes de terreno de la Sección "B" de Chilibre, y la compradora declara la construcción de una Casa sobre un lote.

El Registrador General,

HUBERTO ECHIGUERRA V.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto emplaza a Ricardo Cornwall, menor de edad, soltero, empleado de comercio, natural y vecino del Corregimiento de Changuinola del distrito de Bocas del Toro, sindicado del delito de violación causal, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, se presente a esta Fiscalía a rendir indagatoria sobre el hecho por el cual se le vincula. Se le advierte que de no comparecer su omisión se le tendrá como indicio grave en su contra y el negocio se seguirá como lo manda el artículo 2730 del Código Judicial.

Dado en Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Fiscal del Circuito,

E. A. PEREZCHI G.

El Secretario,

O. Smith.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Rematador General de Rentas Internas, Interino, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que está investido, por este medio cita y emplaza a los señores Carlos Constantino Arosemena, Ernesto Arosemena, Hericilia Dolores Arosemena, Dolores Hericilia Arosemena, Delia Arosemena de Uribe y Ana Teresa Sosa de Arosemena, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto concurren al Despacho a estar a Derecho en el juicio ejecutivo que se les sigue como deudores morosos del Fisco por el impuesto sobre inmuebles.

Se advierte a los emplazados que de no concurrir dentro del término indicado, se les nombrará defensor o ausente con quien se continuará el juicio.

Panamá, 5 de Agosto de 1943.

El Rematador General de Rentas Internas, Interino,

CARLOS ALVARADO A.

El Secretario Ad-hoc,

Victor de la Rosa.

(Quinta publicación)